

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 "
	Seis meses.....	10'50 "
	Un año.....	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7 "
	Seis meses.....	12'50 "
	Un año.....	24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Las edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es conveniente que se prosigan las obras de los caminos vecinales que, por estar incluidos en los contratos celebrados por el Estado con las pocas Diputaciones Provinciales que no han cumplido los compromisos adquiridos ni se han acogido á las facilidades que para ello les otorgaba la Real orden de 27 de Octubre de 1908, no pueden ejecutarse en las mismas condiciones que se estipularon, y como para la liquidación de la cantidad que adeudan dichas Diputaciones al Estado no es preciso deslindar la obra ejecutada hasta la fecha de la que luego se realice, sino que en los trozos de camino que no estén completamente terminados basta tener presente la cantidad invertida por el Estado, lo cual consta en las cuentas de gastos rendidas por las Jefaturas de Obras Públicas, se pueden reducir los expresados contratos en mayor escala de lo que se hizo por la Real orden de 27 de Octubre de 1908.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de los contratos celebrados entre el Estado y las Diputaciones Provinciales que no habiendo cumplido sus compromisos con aquél, no hayan solicitado la reducción de dichos contratos con arreglo á la Real orden de 27 de Octubre de 1908, ó que, habiéndola obtenido, no hayan abonado las 20.000 pesetas que debían pagar por la anualidad de 1909, se segreguen de los mismos para ser ejecutados por las Juntas provinciales de Caminos vecinales todos los caminos no empezados y la terminación de los caminos en construcción, por el resto del presupuesto aprobado, corriendo á cargo de la Diputación, de lo ya gastado en cada camino, el tanto por ciento de ello que figure en el contrato, y á cargo de los pueblos el resto de la cantidad alzada que como coste total del camino se consigna en dicho documento, quedando de incumbencia del Estado el completar el coste efectivo de las obras, como imponía el contrato; y

2.º Que sin perjuicio de aplicar el artículo 7.º de dichos contratos cuando se decreta la caducidad de los mismos, se concede á las Diputaciones que se encuentren en el caso de referencia, un plazo de seis meses para abonar al Estado, á cuenta de la deuda contraída por las obras de caminos vecinales, la cantidad de 20.000 pesetas, descontando lo que hubiesen entregado en los años 1909 y actual, y comprometiéndose á amortizar dicha deuda por anualidades de igual cantidad, ó, de lo contrario, se atenderán á las consecuencias que la declaración de caducidad implica.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1910.

CALBETÓN

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Administración de Hacienda

CIRCULAR

1347.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 125, correspondiente al viernes 5 de Junio de 1908, la ley del Ministerio de Fomento, relativa á las plagas del campo, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden circular fecha 31 de Mayo próximo pasado, ha fijado los trámites que han de seguirse en la tramitación de los expedientes que se instruyan para obtener la exención temporal de tributación que concede el art. 45 de aquél precepto legal, cuyos trámites se contienen en las reglas que al efecto se dictan, entre las cuales aparecen las siguientes de interés general:

1.ª Apenas se presenten en las Administraciones de Hacienda las solicitudes de las concesiones á que dá derecho el artículo 45 de la citada ley, con los requisitos señalados en la misma, procurarán aquellas oficinas que se practiquen con urgencia las comprobaciones correspondientes por la Brigada técnica respectiva, á ser posible antes de que transcurran los treinta días de haber sido presentadas las instancias, remitiendo el Jefe de la Brigada á la Administración el certificado del reconocimiento de la finca de que se trata, tan pronto haya tenido este lugar.

3.ª Si de las certificaciones á que se refiere la regla 1.ª resulta demostrado que las fincas objeto de la petición no reúnen las condiciones exigidas por la Ley de 21 de Mayo citada anteriormente, la Administración de Hacienda instruirá expediente de defraudación contra sus dueños.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, á fin de evitarles los perjuicios que pudieran ocasionarles, si las peticiones de exención no se ajustan á la más estricta legalidad y exacti-

tud, en cuyo caso, lejos de obtener los beneficios que persigan, darían lugar á la instrucción de expedientes de defraudación, cuyas funestas consecuencias se harían sentir sin mediar más tiempo que el puramente preciso para aplicar las disposiciones que regulan su tramitación.

Logroño 4 de Junio de 1910.— El Administrador, P. I., Miguel Hermoso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño

Año de 1909 Mes de Diciembre

NOTA de los gastos originados durante el presente mes, en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Construcción de Fielatos

1.ª SEMANA

	Ptas.	Cts
Doroteo Olabuenaga, 6 jornales á 3 pesetas.	18	»
Mateo Pinillos, 3 y 1/2 ídem á 2'50 íd.	8	75
Félix Cenzano, 6 íd. á 2'50 íd.	15	»
Valentín Chasco, 6 íd. á 2'50 íd.	15	»
Demetrio Calvo, 6 íd. á 2'50 íd.	15	»
Antonio Alvarez, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Atilano Calvo, 6 íd. á 2 ídem.	12	»

TOTAL. 95 75

2.^a SEMANA

	Pstas.	Cts.
Doroteo Olabuenaga, 5 jornales á 3 pesetas.	15	>
Valentín Chasco, 5 íd. á 2'50 íd.	12	50
Demetrio Calvo, 5 íd. á 2'50 íd.	12	50
Félix Cenzano, 5 íd. á 2'50 íd.	12	50
Mateo Pinillos, 2 y 1/2 ídem á 2'50 íd.	6	25
Atilano Calvo, 5 íd. á 2 ídem.	10	>
Antonio Alvarez, 5 íd. á 2 íd.	10	>
Tomás Mendoza, 5 íd. á 2'75 íd.	13	75
Ecequiel Arnáez, 4 y 1/4 ídem á 2 íd.	8	50
TOTAL.	101	>

3.^a SEMANA

	Pstas.	Cts.
Valentín Chasco, 6 jornales á 2'50 pesetas.	15	>
Demetrio Calvo, 6 íd. á 2'50 íd.	15	>
Félix Cenzano, 6 ídem á 2'50 íd.	15	>
Atilano Calvo, 7 íd. á 2 ídem.	14	>
Antonio Alvarez, 7 íd. á 2 íd.	14	>
Doroteo Olabuenaga, 6 ídem á 3 íd.	18	>
TOTAL.	91	>

4.^a SEMANA

	Pstas.	Cts.
Valentín Chasco, 5 jornales á 2'50 pesetas.	12	50
Demetrio Calvo, 5 íd. á 2'50 íd.	12	50
Félix Cenzano, 4 y 1/2 ídem á 2'50 íd.	11	25
Agustín Rivas, 4 y 1/2 ídem á 2'50 íd.	11	25
Atilano Calvo, 5 íd. á 2 ídem.	10	>
Antonio Alvarez, 4 íd. á 2 íd.	8	>
Doroteo Olabuenaga, 5 ídem á 3 íd.	15	>
TOTAL.	80	50

5.^a SEMANA

	Pstas.	Cts.
Abundio Campos, 5 jornales á 2'50 pesetas.	12	50
Agustín Rivas, 5 ídem á 2'50 íd.	12	50
Atilano Calvo, 5 íd. á 2 ídem.	10	>
Antonio Alvarez, 5 íd. á 2 íd.	10	>
Vicente Torres, 5 íd. á 1'50 íd.	7	50
Doroteo Olabuenaga, 5 ídem á 3 íd.	15	>
TOTAL.	67	50

Limpieza de ríos del Pantano

5.^a SEMANA

	Pstas.	Cts.
Justo Torralba, 4 jornales á 0'50 pesetas.	2	>
Baldomero Guillén, 4 ídem á 1'75 íd.	7	>
Felipe Valle, 4 íd. á 1'75 ídem.	7	>
Toribio Sáez, 4 íd. á 1'75 ídem.	7	>
Ruperto Castellanos, 4 ídem á 1'75 íd.	7	>
Manuel Fernández, 4 íd. á 2'25 íd.	9	>
Gregorio Martínez, 4 ídem á 2'25 íd.	9	>
Remigio Francia, 4 íd. á 1'75 íd.	7	>
Pablo López, 4 íd. á 1'75 ídem.	7	>
Florentino Quintana, 4 ídem á 1'75 íd.	7	>
Gregorio Hermosilla, 4 ídem á 1'75 íd.	7	>
Sebastián Jalón, 4 íd. á 1'75 íd.	7	>
Julián Blanco, 4 íd. á 1'75 ídem.	7	>
TOTAL.	90	>

Construcción de Cocheras

5.^a SEMANA

	Pstas.	Cts.
Tomás Mendoza, 5 jornales á 2'75 pesetas.	13	75
Santos Nalda, 5 íd. á 2 ídem.	10	>
Pablo Torres, 5 íd. á 1'75 ídem.	8	75
Blas Benito, 5 íd. á 1'75 ídem.	8	75
José Sáez, 5 íd. á 1'50 íd.	7	50
Toribio Muro, 5 íd. á 1'50 ídem.	7	50
TOTAL.	56	25

Tableros para la Plaza de Abastos

5.^a SEMANA

	Pstas.	Cts.
Dionisio Aramayo, 5 jornales á 3 pesetas.	15	>
Mariano Pasamonte, 5 ídem á 2'50 íd.	12	50
Manuel Suárez, 5 íd. á 2'50 íd.	12	50
Segundo Trevijano, 5 ídem á 2'50 íd.	12	50
Manuel Zorzano, 5 íd. á 2'25 íd.	11	25
Vicente Vallepuga, 5 ídem á 2'25 íd.	11	25
TOTAL.	75	>

Logroño 31 de Diciembre de 1909.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, F. Iniguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

NÁJERA

1320

Extracto que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo determinado en el artículo 109 de la ley Municipal, de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de este año.

Sesión del día 4

Presidente, el primer Teniente Alcalde D. J. Antonio Caballero.

Se aprobó el acta de la celebrada el 27 de Abril último.

También se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes de Mayo, de la que se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se dispuso se celebre en la Parrquia de Santa Cruz, la novena que este Ayuntamiento dedica anualmente á Nuestra Señora del Pilar.

Que al Jefe de la Guardia civil, se le satisfaga el importe de las raciones de cebada y paja del caballo que monta, correspondientes al mes de Abril último.

Aprobado un informe de la Comisión de Fomento, se concedió á D.ª Josefa Esteban el permiso que interesa para utilizar un sitio en el Espolón para la venta de refrescos, debiendo satisfacer una peseta por cada metro cuadrado de los que aquella ocupe.

Visto un dictamen de la Comisión citada, respecto de una instancia de D. Demetrio Guinea, interesando se ordene sea reconocida por peritos la instalación de una máquina de vapor que don Mateo Blanco y D. Ricardo Vargas están haciendo en un edificio próximo al que aquél habita, se aprobó dicho dictamen, acordándose que dicha máquina se halla instalada en condiciones apropiadas, por estarlo en terreno firme y separada de paredes medianeras más de 75 centímetros; que se requiera á los Sres. Blanco y Vargas para que á la chimenea le den una elevación mayor que la de los tejados de los edificios inmediatos, y que se haga un reconocimiento de la maquinaria instalada por perito competente si tal es el deseo del Sr. Guinea, siendo de su cuenta el pago de derechos y gastos que se causen, y correspondiendo al Ayuntamiento la designación de aquél.

Sesión del día 12

Presidente, el Sr. Alcalde don Cecilio Garnica.

Leída el acta de la que antecede, fué aprobada.

Remitidas por la Administración de Hacienda las cédulas personales del año actual, se dispuso se expendan en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de despacho de los días laborables.

Habiéndose aceptado por el señor Director General de comunicaciones el local ofrecido por este Ayuntamiento, para la instalación de la Estación telegráfico-postal, se dispuso, que conforme se interesa, los dependientes municipales se pongan á las órdenes del Jefe de aquella, para hacer el traslado.

Se acordó, que la Comisión de Fomento, proponga el medio que puede utilizarse, para la custodia y conservación del arbolado de la Alameda de San Julian, vivero municipal y paseos públicos, y que mientras esto tiene lugar, designe el Sr. Alcalde á uno de los dependientes nocturnos con dicho objeto.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas durante los meses de Marzo y Abril del corriente año, los cuales se remitirán al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

También se aprobó una cuenta de la Sra. Viuda de Hilario Cerrajería, importe de los fuegos artificiales quemados en la noche del 27 de Abril y 1.º del corriente, el cual se satisfará con cargo al capítulo 9.º, artículo 3.º del presupuesto vigente.

A instancia de D. Francisco Zubiaur, se le concedió el permiso que solicita, para revocar, pintar y apejar la fachada de la casa número 21 de la calle Mayor.

Se dió cuenta de las disposiciones relacionadas por servicios municipales, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 6, al de hoy inclusive del corriente.

Sesión del día 19

Fuè aprobada el acta de la que antecede.

Se concedió á D. Marceliano Ruiz, el permiso que solicita, para colocar en el paseo del Espolón un café de verano, debiendo satisfacer en su día la cantidad que fija la Comisión de Fomento.

Habiendo fallecido D. José Aldonza, rematante del arbitrio municipal sobre la ocupación de sitios en la vía pública, antes de acordar si ha de anunciarse y celebrarse en su caso nueva subasta, se dispuso que el Sr. Alcalde conferencié con la viuda de aquél y le requiera para que satisfaga los dos trimestres que adeuda, de la cantidad en que le fué adjudicado á su marido el remate, y la invite por si ella quiere continuar encargada de la cobranza de dicho arbitrio.

Se dispuso se satisfaga al personal del servicio de incendios y al encargado del almacén, la retribución convenida.

Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento, referente á la forma en que ha de atenderse á la conservación y custodia de la Alameda de San Julián, vivero municipal y paseos, fué aprobado, quedando acordado se nombre una persona que con el carácter de guarda municipal, se encargue diariamente de la custodia y conservación del arbolado de la Alameda San Julián, vivero municipal y paseos públicos y de hacer los trabajos necesarios á tal objeto; que para satisfacer el sueldo diario que el guarda ha de percibir, se suprima uno de los dependientes nocturnos, dando nueva organización al servicio de vigilancia y haciendo nueva distribución de los distritos, y que para legalizar el pago que en su caso hubiera de hacerse al guarda que se nombre, se interese de la Junta municipal una transferencia de crédito.

Se concedió al Sr. Oñate, doce días de licencia que interesa, para ausentarse de esta localidad.

Se hizo saber que los BOLETINES OFICIALES publicados desde el día 13 al de hoy inclusive, no contienen disposición alguna especial que afecte á este Ayuntamiento.

Sesión del día 27

Leída el acta de la que antecede, fué aprobada.

Se acordó que la Comisión de Fomento, practique un reconocimiento de las obras ejecutadas por D. Galo Martínez, para el arreglo de la puerta de entrada del Cementerio municipal, para ver si están ajustadas al presupuesto que sirvió de base para su adjudicación á aquél.

Se acordaron siete pagos, con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto municipal á que se refieren.

Accediendo á lo que interesa el Sr. Alcalde de Alesón, se nombró á los Sres. Caballero, Romero y Pérez, para que celebren una entrevista con los representantes de dicha villa, practiquen un reconocimiento del camino titulado «Francés» y dispongan la colocación de hitos necesarios para que quede bien demarcado.

Se hizo saber que los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 20 al 25 inclusive del corriente, no contienen disposición alguna especial que interese á este Municipio.

Nájera 1.º de Junio de 1910.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede, en la sesión que el Ilustre Ayuntamiento celebró en el

día de ayer fué aprobado, disponiéndose se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nájera 3 de Junio de 1910.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto Bueno: El Alcalde, Cecilio Garnica.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1326

Don Emilio Ayarza y González, Escribano interino del Juzgado de primera instancia de esta villa de Torrecilla de Cameros y su partido.

Doy fe: Que en el juicio declarativo ordinario de menor cuantía, que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue, instado por el Procurador habilitado don José Lorenzo Frías, en nombre y con poder de D.ª Juana Navarrete y Rubio, vecina de El Rasillo, contra D.ª Dominica Marín Alava, de la misma vecindad, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, don Alejandro, D. Pedro, D. Bernardo, D.ª María Mercedes y doña María Concepción Sáenz Marín, y todos ellos como herederos de D. Simeón Sáenz, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

Cabeza de la sentencia.—En la villa de Torrecilla de Cameros á primero de Junio de mil novecientos diez, el señor D. Federico Parera y Abello, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio declarativo de menor cuantía, en el que son parte, como demandante, D.ª Juana Navarrete y Rubio, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de El Rasillo, representada por el Procurador habilitado D. José Lorenzo Frías, y dirigida por el Letrado D. Antonio Gutiérrez de Bárcena; y como demandados, D.ª Dominica Marín Alava, mayor de edad, viuda y de la misma vecindad, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, D. Alejandro, D. Pedro, D. Bernardo, D.ª María Mercedes y doña María Concepción Sáenz Marín, habidos en matrimonio con su finado esposo D. Simeón Sáenz, y todos ellos en concepto de herederos legítimos de este último señor, declarados en rebeldía, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Parte dispositiva:

FALLO: Que debo condenar y condeno á doña Dominica Marín

Alava, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, D. Alejandro, D. Pedro, D. Bernardo, D.ª María Mercedes y D.ª María Concepción Sáenz Marín, y todos ellos como herederos de D. Simeón Sáenz, á que pague á doña Juana Navarrete y Rubio, la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas que ésta le reclama en el presente juicio, y además al pago de todas las costas en él ocasionadas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Parera.

Lo relacionado aparece más por menor de los autos mencionados, y la cabeza y parte dispositiva de la sentencia que quedan insertas, concuerdan bien y fielmente con sus originales obrantes en aquellos, á que me remito.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, por la rebeldía de los demandados, conforme preceptúan los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente, visado por el señor Juez, en Torrecilla de Cameros á dos de Junio de mil novecientos diez.—Emilio Ayarza.—V.º B.º: Federico Parera.

1337

Bezares Cerezo, Jorge; hijo de Félix y Gregoria, natural de Ventosa (Nájera), de estado casado, profesión tratante, de cuarenta y cinco años, de estatura regular, moreno, grueso, afeitado, domiciliado ultimamente en Logroño, procesado por abusos deshonestos, comparecerá en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Logroño y su partido, á constituirse en prisión en referido sumario.

Logroño cuatro de Junio de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Isidoro Coloma.

Anuncios Oficiales

CENICERO

1338

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1911, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cenicero 2 de Junio de 1910.—El Alcalde, José Hernández.

HORMILLEJA

1336

Según resulta de los trabajos efectuados por la Brigada técnica en esta jurisdicción, término regadío de 2.ª y 3.ª clase, en el mes de Diciembre último, aparece una ocultación de 21 hectáreas de terreno, en los individuos que á continuación se expresan: D. Aniceto Amilburo, D. Castor Arteaga, D. Francisco Lasheras, don Domingo Fernández, D. Florentino Orbea, D. Tomás García, D. Eustasio Moreno y D.ª Jesusa Escudero; cuyos expedientes parciales, se hallan de manifiesto en la tablilla de anuncios en la casa de Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 15 del actual que se reunirá este Ayuntamiento y Junta pericial para atender ó desatender las reclamaciones presentadas.

Lo que se hace público para que ninguno alegue ignorancia.

Asimismo se hace saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, que han de regir para el año próximo de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al día 15 del presente mes.

Hormilleja 3 de Junio de 1910.—El Alcalde, Benito Rioja.—Por su mandado, Gabriel G. Nájera, Secretario.

CENZANO

1339

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de contribución territorial y urbana para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde esta fecha, á los efectos de reclamación.

Cenzano 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Lucas Caro.

HORNILLOS

1340

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1909, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por todos los vecinos y formular por escrito sus reclamaciones.

Hornillos 5 de Junio de 1910.—El Alcalde, Rafael Santos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

CAPITAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1910

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	>
2 Tifo exantemático. (2).	>
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	"
4 Viruela (5).	"
5 Sarampión (6).	"
6 Escarlatina (7).	>
7 Coqueluche (8).	>
8 Difteria y Crup (9).	1
9 Gripe (10).	13
10 Cólera asiático (12).	"
11 Cólera nostras (13).	>
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	>
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	4
14 Tuberculosis de las meninges (30).	"
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	"
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	"
17 Meningitis simple (61).	>
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	2
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	4
20 Bronquitis aguda (89).	8
21 Bronquitis crónica (90).	2
22 Neumonía (92).	"
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	5
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	>
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	3
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	"
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	1
28 Cirrosis del hígado (113).	"
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	"
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	2
34 Senilidad (154).	2
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	>
36 Suicidios (155 á 163).	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	4
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	"
TOTAL.	56

Logroño 1.º de Junio de 1910.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Capital de Logroño

AÑO DE 1910

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	20.983	
NÚMERO DE HECHOS.	Nacimientos (1).	68
	Defunciones (2).	56
	Matrimonios.	10
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).	3'24
	Mortalidad (4).	2'67
	Nupcialidad.	0'48
Vivos.	Varones.	25
	Hembras.	43
Vivos.	Legítimos.	59
	Ilegítimos.	3
	Expósitos.	6
NÚMERO DE NACIDOS.	TOTAL.	63
Muertos.	Legítimos.	1
	Ilegítimos.	>
	Expósitos.	"
	TOTAL.	1
Vivos.	Varones.	29
	Hembras.	27
Menores de 5 años.	Menores de 5 años.	16
	De 5 y más años.	40
En hospitales y casas de salud.	En hospitales y casas de salud.	7
	En otros establecimientos benéficos.	6
	TOTAL.	13

Logroño 1.º de Junio de 1910.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.